

## CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda de pertenencia fue inadmitida mediante auto 237 del 26 de julio de 2022, durante el término otorgado la parte actora presento la respectiva subsanación.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 8 de agosto de 2022.

**JORGE ARIEL MARIN TABARES**  
SECRETARIO

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO INT</b>	<b>Nº. 246/2022</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO DE PERTENENCIA</b>
<b>RADICADO PROCESO</b>	<b>17442-40-89-001-2022-00053-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ZORAIDA VINASCO GARCÍA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>FUNDACIÓN ANGELITOS DE LUZ PERSONAS INDETERMINADAS</b>

### OBJETO DE LA DECISIÓN.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud a la subsanación de la demanda allegada a éste judicial, se resuelve respecto de la admisión de la demanda dentro del presente Proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA promovido a través de apoderado judicial de la señora ZORAIDA VINASCO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.346.859, en contra de la FUNDACIÓN ANGELITOS DE LUZ y PERSONAS INDETERMINADAS; tendiente a obtener la declaratoria de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DERECHO REAL DE DOMINIO sobre el "lote número 17 con área aproximada 82.20 metros cuadrados, ubicado en la carrera 6 3-35 Urb la Betulia Sector el Llano Mz 2 lote 17, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 115-19056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Riosucio – Caldas y ficha catastral 174420100000000290010000000000", zona urbana del municipio de Marmato Caldas.

Se advierte que el apoderado, allegó en término subsanación de la demanda.

El bien que pretende el demandante usucapir, tiene sus linderos determinados así:

*"#NORTE dirección oriente: Con el Lote No. 16, en 13,70 metros. -ORIENTE*

*dirección sur: Con la carrera No. 6, en 6,00 metros. -SUR dirección Occidente: Con el lote No. 18 en 13,70 metros. OCCIEDENTE dirección norte: Con el No. 6 en 6,00 metros#"*

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, solicitó que se declare que por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la señora ZORAIDA VINASCO GARCÍA, ha adquirido el bien inmueble antes referido y debidamente descrito en la demanda.

### **CONSIDERACIONES**

Del estudio del libelo debidamente subsanado y sus anexos, se deduce:

- La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso,
- Este funcionario es competente para conocer de la presente demanda, conforme al artículo 17 del Código General del Proceso.
- El procedimiento para esta clase de procesos es el consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 375 del Código General del Proceso, se procede a su admisión; así mismo, se ordenará el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 375 numeral 7° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, igualmente se ordenará realizar la instalación de la valla en la forma indicada en el artículo 375 ibidem y el requerimiento a las entidades enunciadas en el inciso 2° del numeral 6° del citado artículo.

Por tratarse de un proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, corresponde imprimir el trámite establecido en el artículo 375 del código general del proceso, y en atención a la cuantía del mismo la cual está fijada como de mínima de conformidad al avalúo catastral del inmueble a usucapir que corresponde a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (3.608.000), le son aplicables las normas propias del proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Surtido el emplazamiento se procederá con la designación de Curador Ad-Lítem para que este represente a las PERSONAS INDETERMINADAS; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del Art. 375 del C. G. del Proceso.

Se ordenará la notificación personal a la entidad demandada FUNDACIÓN ANGELITOS DE LUZ, identificada con NIT 900.107.772-3, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y correr traslado de la demanda, subsanación y anexos por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del mencionado estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA promovida por apoderado judicial de la señora ZORAIDA VINASCO GARCÍA, en contra de la entidad FUNDACIÓN ANGELITOS DE LUZ y PERSONAS INDETERMINADAS, tendiente a obtener la declaratoria de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DERECHO REAL DE DOMINIO sobre el lote número 17 con área aproximada 82.20 metros cuadrados, ubicado en la carrera 6 3-35 Urbanización la Betulia Sector el Llano Manzana 2 lote 17, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 115-19056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas y ficha catastral número 174420100000000290010000000000, en zona urbana del municipio de Marmato Caldas.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a esta demanda el trámite establecido en el artículo 375 del código general del proceso y en atención a la cuantía del mismo la cual está fijada como de mínima de conformidad al avalúo catastral del inmueble a usucapir que corresponde a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (3.608.000), le son aplicables las normas propias del proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la entidad demandada FUNDACIÓN ANGELITOS DE LUZ, identificada con NIT 900.107.772-3, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y correr traslado de la demanda, subsanación y anexos por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del mencionado estatuto procesal.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, el cual se realizará conforme a lo establecido en el artículo 108 del código general del proceso y el numeral 7º del artículo 375 ibidem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Con base en lo anterior, por secretaría elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS, se entenderá surtido transcurrido uno (1) mes después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Surtido el emplazamiento se procederá con la designación de Curador Ad Litem de PERSONAS INDETERMINADAS, para que les represente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 375 ibidem.

**QUINTO: ORDENAR** la instalación de la valla en la forma y en los términos descritos en el artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 115-19056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas.

**SEPTIMO: ORDENAR** informar sobre la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Procuraduría Agraria y a la Alcaldía Municipal de Marmato Caldas; para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y

competencias, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Expídanse los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>114</u> del 9 de agosto de 2022</p>	<p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 12 de agosto de 2022 a las 5p.m.</p>
---	---

Firmado Por:  
Jorge Mario Vargas Agudelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81570daefa0f85ccea57a1c9be16f373ca32bc4c6970c218d1423700ee74fce**

Documento generado en 08/08/2022 04:12:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**